

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente asunto, hoy 2 de noviembre de 2021, informando que la parte actora a través de su apoderada judicial sustituta ha solicitado la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones en virtud del pago de los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado. Sírvase proveer.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 804/

Radicación: 760013103018-2021-00248-00
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandados: NELSON HERNAN VIDAL ERAZO

Se decide la petición del mandatario judicial, solicitud remitida por la apoderada sustituta, como quiera que el poder allegado al expediente contiene la facultad para desistir y la petición viene coadyuvada por la contraparte, en el sentido de declarar terminado el proceso por el desistimiento de las pretensiones, debido al pago de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados.

El desistimiento es una forma anormal de terminación del proceso o de otros actos procesales que se encuentren en trámite, por el cual se retira o se renuncia a la pretensión rogada, el cual debe cumplir con los requisitos exigidos por la ley, a saber:

- ✓ El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, esto es, sentencia ejecutoriada.
- ✓ El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.
- ✓ Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, de los incidentes presentados, las excepciones propuestas y cualquier otro trámite que se gestione a petición.
- ✓ El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.
- ✓ Los apoderados deben tener facultad expresa para ello.
- ✓ La presentación del escrito debe realizarse personalmente.
- ✓ Siempre que se acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió, salvo acuerdo entre las partes.

En este caso, el escrito presentado de desistimiento se ajusta a todos los lineamientos antes descritos, es decir, aun no se ha dictado sentencia de instancia, el apoderado de la parte actora tiene facultad para desistir, la petición ha sido presentada desde el correo para notificaciones electrónicas del togado, y coadyuvada por la pasiva, por lo que también resulta de recibo que no se condene en costas.

Tampoco encuentra el Despacho que la solicitud esté condicionada, sino que ha sido voluntad de las partes dar continuidad al contrato de leasing habitacional del cual se pretendía su terminación por vía de este proceso, situación que se encuentra ajustada a derecho y, teniendo en cuenta que se trata de particulares en uso de sus derechos subjetivos, no habría lugar a impedirlo en desarrollo de la autonomía de la voluntad que reviste sus actos.

Ahora bien, en cuanto a los efectos de cosa juzgada como sentencia absolutoria que produce la figura en estudio, ha de advertirse que de llegarse a causar un nuevo incumplimiento nada obstaría para que se presente nueva demanda con similares pretensiones, pues tal situación se originaría en hechos nuevos o que no han sido objeto de este litigio.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el proceso de restitución de inmueble arrendado tiene como única finalidad la recuperación por el arrendador del bien, cuyo uso y goce a cambio de una remuneración concedió a un tercero, y cuando esa finalidad se cumple o se ha normalizado la relación contractual y así se solicita por las partes, la inoperancia del proceso de restitución es indudable. Así entonces, cuando el propósito se materializa estando en trámite el proceso, y el objeto de éste se cumple tal como expresamente lo ha manifestado el apoderado de la parte actora, la solicitud así presentada resulta procedente y, en consecuencia, se declarará terminado el proceso y se ordenará su archivo.

Igualmente, se ordenará el desglose de los documentos allegados conjuntamente con la demanda, sin ninguna nota de cancelación por cuanto el contrato continuará vigente.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de restitución de inmueble, instaurado por el BANCOLOMBIA, en contra de NELSON HERNAN VIDAL ERAZO, por desistimiento de las pretensiones, en razón al pago de los cánones adeudados por la parte demandada.

SEGUNDO: Téngase por desglosados los documentos allegados conjuntamente con la demanda, sin ninguna nota de cancelación por cuanto el contrato continuará vigente y sin devolución por tratarse de documentos electrónicos.

TERCERO: Sin costas en esta instancia, por tratarse de una solicitud conjunta de las partes, archívese el proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA